



RESOLUCION No. DESAJBOR24-9766

“Por la cual no se conforma el Registro de Parqueaderos Autorizados para la vigencia del año 2024”

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en aplicación de los Acuerdos N°.2586 del 15 de septiembre de 2004 y PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, y de la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y las Circulares No. 160 del 19 de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 de 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes, dando cumplimiento de lo ordenado por el Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en auto de 18 de septiembre de 2024 dentro de la acción de tutela con Radicación No. 001 2024 00166 00, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección seccional de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*. Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 *“por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”* y el Acuerdo No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 *“por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”*.

Que el artículo primero del Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 estableció que *“las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la Republica con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización”*.

Que mediante Circular No. 160 del 19 de noviembre de 2004 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586, que desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – DSAJ de Bogotá expidió la Resolución No. DESAJBOR23-11340 del 3 de noviembre de 2023 *“Por la cual se establecen las tarifas para la vigencia 2024 que pueden cobrar los parqueaderos que resulten incluidos en el Registro de Parqueaderos Autorizados conformado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial en la ciudad de Bogotá D.C.”*

Que la DSAJ de Bogotá anunció la publicación de la convocatoria pública, para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial durante la vigencia del año 2024 de la ciudad de Bogotá, en la página Web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota/juridica>, para el conocimiento de los interesados.

Que el 20 de septiembre de 2024 la DSAJ de Bogotá publicó la convocatoria pública No. DESAJBOO24-5600 para la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial, durante la vigencia 2024 en el Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que, los interesados en conformar el registro, presentaran sus postulaciones y aportaran la documentación exigida.

Que se estableció el término para recepción de postulaciones desde las 8:00 a.m. del veintitrés (23) de septiembre de 2024 hasta las 5:00 p.m. del tres (03) de octubre de 2024.

Que al cierre de la convocatoria fueron recibidas postulaciones para el Distrito Judicial de Bogotá así:

No.	PARQUEADERO	NIT	FECHA DE INSCRIPCIÓN	CIUDAD
1	IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA FONTIBON	900.276.634-9	03 de octubre 2024 4:17 p.m.	BOGOTA D.C.
2	IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA FUNZA	900.276.634-9	03 de octubre 2024 4:14 p.m.	BOGOTA D.C.

Que una vez efectuada la validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, la DSAJ de Bogotá pudo establecer que ninguno de los parqueaderos postulados cumplió en su totalidad con lo exigido, tal como se expone a continuación:

No.	Parqueadero	NIT	Ciudad	Numeral Del Requisito Por El Cual No Cumple	Análisis y Justificación
1	IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA FONTIBON	900276634-9	BOGOTÁ	Causales de inadmisión	Verificados los documentos de postulación se advierte que el interesado se encuentra incurso en una de las causales de inadmisión contemplada en la convocatoria No. DESAJBOO24-5600 " <i>Cuando las personas naturales o jurídicas, o sus representantes, aparezcan en el boletín de deudores morosos del estado</i> " * Consultado el boletín de deudores morosos del estado, se advierte que la persona jurídica y su representante legal se encuentran reportados como deudores de Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura y la EAA de Bogotá.
				1) Formato de Postulación	Dentro término establecido en la convocatoria No. DESAJBOO24-5600 para responder la solicitud de aclaración o complementación, no aclaró la dirección del establecimiento de comercio (existe diferencia entre la cámara de comercio y el formato de postulación)
				7) Video y Fotos	Dentro término establecido en la convocatoria No. DESAJBOO24-5600 para responder la solicitud de aclaración o complementación, NO allegó video y fotos donde se pueda ver claramente el nombre del lugar, la dirección, sector de ubicación, infraestructura física, ubicación de los cupos del parqueadero y condiciones de seguridad.

No.	Parqueadero	NIT	Ciudad	Numeral Del Requisito Por El Cual No Cumple	Análisis y Justificación
				8) Concepto de uso del suelo	No allegó concepto de uso del suelo emitido por la autoridad competente con su postulación, ni dentro del término establecido en la convocatoria No. DESAJBOO24-5600 para responder la solicitud de aclaración o complementación, lo aportado es una respuesta sobre vigencia uso del suelo en la que no se determina inmueble.
				10) Registro Distrital de Estacionamientos (RDE) Requisito exclusivo para parqueaderos ubicados en la ciudad de Bogotá.	No allegó soporte de la inscripción en el RDE, sino que remite un formulario donde se advierte que se está realizando los trámites para la inscripción y dentro término establecido en la convocatoria No. DESAJBOO24-5600 para responder la solicitud de aclaración o complementación, no apporto soporte de la última actualización del registro Distrital de Estacionamiento, donde se evidencia que cuenta con el registro completo en la plataforma "Registro Distrital De Estacionamientos"
				13) Póliza	No allega póliza
2	IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA	900276634-9	FUNZA - CUNDINAMARCA	Causales de inadmisión	Verificados los documentos de postulación se advierte que el interesado se encuentra incurso en dos de las causales de inadmisión contempladas en la convocatoria No. DESAJBOO24-5600 " <i>Cuando el establecimiento de comercio se encuentre ubicado fuera del Distrito Judicial de Bogotá y Cuando la persona natural o jurídica, o su representante, aparezcan en el boletín de deudores morosos del estado</i> " *Revisado el formato de postulación y la cámara de comercio se observa que el parqueadero postulado se encuentra ubicado en el municipio de Funza-Cundinamarca, que está fuera del Distrito Judicial de Bogotá. *Consultado el de boletín de deudores morosos del estado, se advierte que la persona jurídica y su representante legal se encuentran reportados como deudores de Bogotá, Consejo Superior de la judicatura y la EAA de Bogotá.

Que los términos, condiciones, requisitos y causales de inadmisión quedaron claramente establecidos en la convocatoria pública No. DESAJBOO24-5600 del 20 de septiembre de 2024 y el incumplimiento de cualquiera de estos conllevaría a la no inscripción en el registro de parqueaderos.

Que teniendo en cuenta que ninguno de los parqueaderos postulados para el Distrito judicial de Bogotá cumplió a cabalidad con el lleno de requisitos exigidos, la DSAJ de Bogotá no puede conformar el Registro de Parqueaderos Autorizados para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial en el Distrito Judicial de Bogotá, durante la vigencia 2024.

Que la DSAJ de Bogotá es consciente de la obligación que le asiste frente a la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá, siempre que los postulantes no se encuentren incursos en causales de inadmisión, acrediten y cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria dispuesta para ello; por lo que, una vez el presente acto obtenga firmeza, sin cambio sustancial en la decisión, adelantará una nueva convocatoria.

Que por todo lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONFORMAR el Registro de Parqueaderos Autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, para la vigencia del año 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los representantes legales de los parqueaderos postulados para conformar el Registro de Parqueaderos Autorizados para la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la página de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota/juridica>

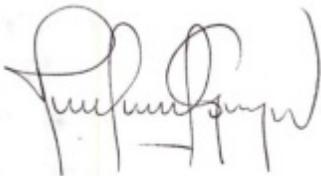
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que obre dentro del expediente de tutela con Radicación No. 001 2024 00166 00 y a la Policía Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR mediante circular el presente acto administrativo a los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Bogotá para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella procede, únicamente, el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

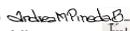
PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de octubre de 2024



JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS

Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá

Elaboró: Andrea María Pineda - Asistente Administrativo 
Revisó: Jenny Teresa Suta Rojas- Coordinadora Área Jurídica 